



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

67

Enero 17, 2014

## 2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

### ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO ORDINARIO, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL CUARTO PERIODO ORDINARIO, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE TRABAJO LLEVADA A CABO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	8
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	21
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, PRESENTADA POR EL DIP. IRAD MERCADO ÁVILA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	30

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 36

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN Y JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 40

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN AL MENOR CONTRA EL ACOSO ESCOLAR, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA SERIE DE CRITERIOS Y VÍAS DE ACCIÓN PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 45

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 28, SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXVI DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SEAN PÚBLICAS Y ABIERTAS, PRESENTADA POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 73

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Y DECRETO RESPECTIVO. 80

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE INTENSIFICAR, FORTALECER, PREVENIR Y COMBATIR LOS CASOS DE SECUESTRO EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 96

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en las prácticas y usos parlamentarios, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Vicepresidencia solicita a los asistentes a la sesión, se sirvan ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.-La Presidencia instruye a la Secretaría, haga llegar en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y asuntos que obran en su poder para los efectos constitucionales y legales correspondientes y que, en su oportunidad, distribuya entre los integrantes de la Legislatura, las copias de las actas de la sesión anterior y de la presente sesión; asimismo, comisiona a la Junta de Coordinación Política para que comunique al Gobernador del Estado de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la Clausura del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones.

3.- La Presidencia da un mensaje y formula la Declaratoria Solemne de Clausura del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria y se solicita a la Secretaría remita a la Diputación Permanente los asuntos, iniciativas y documentación que obren en su poder y haga saber la Clausura del Período Ordinario de Sesiones a las autoridades que proceda.

4.- Se entona el Himno del Estado de México.

**Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado      María de Lourdes Aparicio Espinosa**

**Norberto Morales Poblete**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.****Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia señala que aprobada por esta Legislatura; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envió a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que hicieran llegar su voto y habiendo recibido la mayoría de los votos aprobatorios y, cumplido el procedimiento y satisfechas las hipótesis de los citados artículos, la Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, solicita la haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Busca la protección de los bienes del Estado, dotando a las autoridades de facultades e instrumentos para poderlos recuperar de manera pronta y expedita).

**Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo**

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

Desde su curul hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en relación a su reserva a la fracción II del artículo 27 bis de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Sin que motive debate la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular el dictamen y proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día de la fecha; y solicita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura permanecer en su sitial para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones.

**Diputado Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**María de Lourdes Aparicio Espinosa**

**Norberto Morales Poblete**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Estimado diputado Presidente, con fundamento en los artículos 61 fracción XIX y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a la Diputación Permanente sobre los resultados de la visita de trabajo que llevé a cabo en el Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, los pasados 12 y 13 de diciembre.

Atendí la invitación que extendió el Gobernador del Estado de Nevada, el señor Brian Sandoval, para acompañarlo a la celebración ofrecida a la comunidad hispana del lugar, en la iglesia de San Christofer para conmemorar los festejos de la Virgen de Guadalupe, en nombre del pueblo mexiquense que comparte este festejo, les obsequié una réplica artesanal de la figura de la Virgen.

La principal actividad que motivó este gira de trabajo, fue mi participación en la Décima segunda reunión plenaria de invierno de la Asociación de Gobernadores de Occidente de los Estados Unidos de América, derivada de la invitación de su Presidente y el Gobernador del Estado de Colorado, el señor John Hickenlooper y del Gobernador del Estado de Nevada, el señor Brian Sandoval.

Esto ante los funcionarios de los 19 Estados, miembros de dicha asociación, empresarios, académicos, líderes de opinión, medios de comunicación y representantes del gobierno federal de nuestro país.

En el marco de mi mensaje ante el Pleno de la WGA y por sus siglas en inglés, tuve la oportunidad de ilustrar a través de un video promocional del Estado de México, en idioma inglés las fortalezas y ventajas que posee nuestra entidad en materia de crecimiento y desarrollo económico e industrial, atractivos turísticos, riquezas culturales, naturales y polos de atracción de inversiones.

De igual forma, reforcé el compromiso de cooperar juntos en la relación bilateral, desde el orden de gobierno estatal, en mi calidad de coordinador de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Los Gobernadores de Utah y Montana, me transmitieron su interés e visitar el Estado de México, en este año 2014, acompañados de misiones comerciales, en los que del mismo modo, buscaremos promover la inversión e inducción de proyectos productivos, en sectores estratégicos.

El 13 de diciembre, por la mañana, se llevó a cabo la firma del acuerdo específico de cooperación en materia de promoción turística e intercambio cultural, artesanal y artístico, entre el Gobierno del Estado de Nevada y el Gobierno del Estado de México.

En la sede del consulado de México, en las Vegas, derivado del...de entendimiento que firmamos con el Gobernador de Nevada durante su visita por nuestro Estado, en julio pasado, del contenido de dicho acuerdo, destacan, la promoción de atractivos turísticos, el compromiso de establecer la mutua colaboración entre las asociaciones de hoteleros del Estado de Nevada y del Estado de México, para explorar proyectos con su sector y el desarrollo de complejos turísticos del mismo rubro; así como la difusión del vuelo aéreo entre ambos destinos y la celebración de una feria turística mexiquense en un destino que pueda proponer el propio Estado de Nevada.

El convenio firmado, nos permite fortalecer las relaciones culturales y comerciales entre ambos países y estados, y traerá beneficios para los habitantes de ambos lugares.

En el marco de la firma del convenio señalado, en coordinación con el consulado de México en las Vegas, Nevada, teniendo como sede la sala de usos múltiples de dicha representación, se llevó a cabo el mismo 13 de diciembre la inauguración de la Primera Muestra Artesanal Mexiquense, compuesta por 500 piezas de las 17 ramas artesanales que existen en el Estado de México, asimismo, se ofreció la degustación gastronómica con platillos típicos mexiquenses para los invitados.

Al término del evento, sostuve un encuentro con un grupo representativo de los mexiquenses avecindados en Nevada, quienes me transmitieron diversas inquietudes, entre

ellas, la posibilidad de agilizar la expedición de documentos probatorios de identidad, el fortalecimiento del sistema de becas para los jóvenes, hijos de migrantes que desean estudiar en el Estado de México.

La difusión con el Estado de México, de los Proyectos Productivos a cargo de SEDESOL y la cooperación del Programa "Migrante Mexiquense", que instrumentamos en estas fechas de fin de año, en coordinación con el Poder Legislativo.

Finalmente, la Confederación Nacional de Mexiquenses de América del Norte, encabezados por el señor Lucio Contreras, con presencia del Comité de Mexiquenses, en las Vegas, Nevada, distinguieron a su servidor con un reconocimiento que simboliza el agradecimiento de nuestros connacionales, por la atención que se brinda a las comunidades mexiquenses.

Tengo la certeza de que trabajando juntos, desde ambos poderes, Legislativo y Ejecutivo, y adoptando una visión estratégica de igualdad de oportunidades, en ambos lados de la Frontera Norte, podremos atender la enorme responsabilidad de defender los intereses de los mexicanos, que han tenido que emigrar hacia allá; así como la tarea permanente de poner en alto la imagen del Estado de México a nivel internacional, buscando con ello se refleje una mayor inversión, promoción turística y oportunidad de desarrollo y crecimiento económico.

En espera de haber cumplido con el mandato constitucional y continuar trabajando con ustedes, por las y los mexiquenses, aprovecho para reiterarles mi afecto permanente.

**ATENTAMENTE**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México a 26 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y factor determinante para la adquisición de conocimientos y formación de mujeres y hombres, con la finalidad de que tengan sentido de solidaridad social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° establece que todos los individuos tienen derecho a recibir educación, misma que el Estado garantizará siendo de calidad, además de que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Los derechos humanos han tomado gran influencia en nuestro país desde la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011. En atención a esta modificación, todos los mexicanos sin excepción gozarán de los derechos humanos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte; además que se garantizará la protección de los mismos sin restringirlos ni suspenderlos salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca.

Tomando en cuenta lo anterior, debemos recordar que México es un estado miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño desde el 21 de septiembre de 1990 y que en su artículo 28, los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, deberán hacer que todos los niños dispongan de ella y ' tengan acceso a ella; por lo que es evidente que nuestro país debe cumplir con esta disposición. Así lo establece también el artículo 1º Constitucional.

En este sentido, cabe mencionar también que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO) establece como principio mundial dar educación de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos, por lo que señala que la educación debe ser impartida por profesores altamente calificados, cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades cambiantes de la educación a nivel mundial. México es estado miembro desde el 11 de noviembre de 1946 por lo que tiene la obligación, a través de sus entidades federativas, de hacer cumplir este derecho.

De los párrafos anteriores se concluye que la educación es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado para que los niños gocen de ella y se cumpla con excelencia y calidad la misma, lo que repercutirá de buena manera en el desarrollo de nuestro país.

Debido a los hechos ocurridos recientemente en toda la República millones de alumnos en todos los niveles escolares se quedaron sin clases, ya que en 25 estados los maestros tomaron vialidades negándose a aceptar las reformas en materia educativa a nivel federal, los maestros de las normales del Estado de México, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), las secciones 17 y 36 del SNTE y de la CNTE, además de la Coordinadora Popular Mexiquense abandonaron las aulas escolares, incumpliendo su obligación de impartición de educación por varios días provocando así una violación y transgresión, en el Estado de México, al derecho humano de la educación así como a otros derechos de terceros.

Agravando esta conducta, los docentes, han convocado a estudiantes y diversas organizaciones sociales, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los educandos.

Asimismo, en este asunto convergen otros derechos, que se encuentran íntimamente relacionados con la transgresión al derecho de la educación que actualmente vivimos, como lo es el de la libertad de expresión y libertad de asociación, plasmados en el artículo 6 y 9 constitucional. Es de importancia hacer mención que los mismos contemplan para su ejercicio, la no afectación a los derechos de terceros. Pareciera que con esta propuesta de reforma el Estado de México coarta estos derechos; sin embargo, el Gobierno del Estado actúa con estricto apego a la ley para proteger y garantizar el derecho de educación de los niños, así lo establece la Constitución a contrario sensu al decir que la manifestación de ideas será objeto de inquisición judicial o administrativa en el caso de atacar los derechos de terceros o perturbar el orden público. De igual forma se considerará ilegal una asociación cuando pretenda obligar a la autoridad para que resuelva en el sentido que se desee, el caso aplicable en concreto es el abandono de funciones por parte de los maestros sin causa legalmente justificable, no dar clases, bloquear calles de mayor circulación, privar a los niños del derecho a la educación, pretender obligar al estado a no publicar la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como nuestra Constitución Federal aborda la interpretación del principio pro persona, consistente en limitar algunos derechos de un sector con la finalidad de proteger algunos otros, favoreciendo en todo momento a las personas cuya protección sea más amplia. Dicho de otra forma, el Estado de México tiene la facultad de limitar el derecho de manifestación de ideas y de libre asociación que son ejercidos por un sector pequeño llamado "maestros" con la finalidad de proteger al sector mayor que contempla a todos los niños que asisten a las instituciones públicas para gozar de su derecho de educación. Esto como consecuencia de lo establecido en el artículo 4 constitucional que obliga al Estado a que todas sus decisiones y actuaciones velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos el de la educación, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A su vez, el artículo 1° de la Constitución Federal y 5° de la Constitución Local establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y j progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Educación es el instrumento que regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y sus municipios, organismos descentralizados y los particulares autorizados; así mismo, establece que todos los individuos tienen derecho a recibir educación de calidad, obligando al Estado a garantizar esa calidad para lograr el máximo aprendizaje de los educandos.

Además, prevé que el proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores, mismo que deberá cubrir 200 días de clase conforme al calendario escolar que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública.

De tal manera que en días clase, las horas de labor escolar serán para la práctica docente y para realizar las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables, las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, solo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares, siendo los siguientes: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo, que serán condición del comportamiento de la actual administración pública estatal; dicho Plan, consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Éste a su vez establece que un Gobierno Solidario es aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones e implementación de programas para atender a las personas.

En tal medida, se ha planteado como visión ofrecer un elevado nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades, asumiendo su papel como Gobierno Solidario; para ello, se han establecido objetivos apegados a la realidad de la entidad, que delinearán la política social

durante los próximos años y tendrán un impacto directo en el mejoramiento de las condiciones de desarrollo humano y social de los mexiquenses.

Uno de los objetivos de dicho pilar es el fomento a la educación, que resulta de / suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una l sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades. Con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes. Como herramientas para cumplir con este objetivo, se han diseñado estrategias para alcanzar una educación de vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social.

Por las razones anteriormente vertidas es completamente legal y justificada la reforma que se propone para sancionar administrativa y penalmente a los maestros que vulneran el derecho humano a la educación suspendiendo el servicio educativo o las clases, sin causa legalmente justificada en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, con motivo de actividades ajenas a las educativas y a aquellos que abandonen sus funciones dentro del horario establecido con el objeto de realizar cualquier acto público que afecte los derechos de terceros, por lo que el bien jurídico tutelado de este ilícito será la educación.

En atención a lo expuesto, propongo reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que sea causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, cuando los servidores públicos docentes utilicen el tiempo laborable en actividades ajenas al servicio educativo, abandonando las clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin previa autorización. También como medida de protección a los servidores públicos que se encuentren agremiados a un sindicato, se prohíbe a los sindicatos la coacción para asistir a manifestaciones.

Asimismo, se configura el delito en el Código Penal del Estado de México como abandono de funciones, al servidor público docente que sin causa justificada deje sus labores dentro del horario establecido, con el objeto de realizar cualquier acto ajeno a sus funciones y que por consecuencia de tal acto o actos, se afecten los derechos de terceros.

Además de la pena de la que se haga acreedor, se inhabilitará de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servidor público docente que haga uso de la

autoridad que le proporcione su función, empleo o comisión, para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos ajenos a su educación.

Por lo que se agrega esa conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a efecto de que en los casos en que el infractor desee acogerse al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance ningún otro beneficio, lo anterior con la finalidad de seguir protegiendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y con ello continuar defendiendo el derecho humano a la educación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones V, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 93 y las fracciones II y III del artículo 156; se adicionan la fracción XXI al artículo 93 y la fracción IV al artículo 156 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. ...

I. a la IV. ...

V. Abandonar las labores sin autorización previa o causa plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o al calendario escolar aplicable.

VI. a la XIII. ...

XIV. Suspender el servicio educativo o las clases, sin causa legal justificada, en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, con motivo de actividades ajenas a las educativas.

XV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública respectiva que constituyan faltas graves.

XVI. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XVII. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente.

XVIII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario.

XIX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

XX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XXI. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

ARTICULO 156. ...

I. ...

II. Ejercer el comercio con fines de lucro.

III. Ejercer violencia contra los servidores públicos para obligarlos a que se sindicalicen o a que voten a su favor en un recuento.

IV. Coaccionar a sus agremiados para asistir a manifestaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 134 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 134 Bis.** Al servidor público docente que sin causa justificada abandone sus funciones dentro del horario establecido con el objeto de realizar cualquier acto público ajeno a las actividades escolares y que por consecuencia de tal acto o actos, se afecten derechos de terceros, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Cuando el servidor público docente haga uso de la autoridad que le proporcione su función, para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos públicos ajenos a su educación, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil días multa, además de inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad  
Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares,

el abandono de funciones contemplado en el párrafo segundo del artículo 134 Bis del Código Penal del Estado de México, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de            de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de diciembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, señala que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. En ese sentido el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer en armonía ecológica.

En el Estado de México nuestro medio ambiente es constantemente atacado por el ser humano, con conductas que deterioran nuestro patrimonio natural y reducen las expectativas de vida de generaciones futuras.

En este contexto, el Gobierno de la entidad, en cumplimiento a la normatividad vigente y tomando como base el principio de desarrollo sustentable ha establecido como una de sus principales prioridades la protección, restauración y aprovechamiento racional de las áreas forestales, buscando la participación y aplicación de recursos de todos los sectores involucrados, con la colaboración del Consejo Forestal del Estado de México.

Hoy en día, existen conductas nocivas, traducidas en delitos contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, que son perseguidas y sancionadas en la medida de lo posible, con

mecanismos que hasta el momento son insuficientes y no han logrado disminuir los índices de criminalidad.

La tala ilegal de nuestros bosques es un acto criminal que se prolifera con el deterioro ambiental y se ha convertido en un problema, no solo de índole ambiental, sino también de seguridad pública, ya que en completa impunidad y a cualquier hora del día se talan clandestinamente árboles y se comercia con ellos en los patios y centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales sin supervisión ni control alguno.

A pesar de que se han realizado diferentes estrategias para reducir los efectos de la tala ilegal, con el objeto de hacer participar a las autoridades de los núcleos agrarios poseedores de superficies forestales, en actividades de vigilancia, protección y reforestación de sus propios predios, éstos se han visto rebasados por los que realizan la tala clandestina, constituyéndose en una verdadera delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer que, previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales por parte de los municipios, los particulares interesados deben de obtener el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

Se propone la creación del Consejo Rector de Transformación Forestal, presidido por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México y tres vocales, que será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, órgano multidisciplinario que valorará si con la instalación de alguno de los centros de referencia se pone en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública o el fomento al desarrollo económico o la probable comisión de algún delito.

Se especifica que será el Ayuntamiento del municipio que corresponda quien en sesión de cabildo, autoricen la licencia de funcionamiento de este giro comercial.

A efecto, de controlar la tala clandestina se implementa un horario para la transportación de madera por la infraestructura vial de la entidad, prohibiendo que los vehículos en los que se

realiza esta actividad circulen entre las 20:00 horas y las 8:00 horas de todos los días de la semana.

Es por ello, que la finalidad de la presente Iniciativa es que se apliquen las medidas necesarias para inhibir y contener el aprovechamiento de los recursos maderables, así como que se tomen medidas preventivas y restaurativas e implementen las políticas que impidan la ejecución de actos que dañen nuestro medio ambiente.

Además, los beneficios de la presente Iniciativa contribuyen a la conservación de la biodiversidad para las futuras generaciones y económicamente a la sustentabilidad de la actividad comercial de los productos que obtenemos de la naturaleza.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción III del artículo 3.6 y se recorren en su numeración las subsecuentes, la fracción XIII del artículo 3.17; se adicionan la fracción XIII bis del artículo 3.14, las fracciones XIV y XV al artículo 3.17, el Capítulo II bis denominado Del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal y del Consejo Rector de Transformación Forestal al Título Séptimo del Libro Tercero y el artículo 3.107, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.6. ...

I. y II. ...

III. Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal: Resolución emitida por el Consejo Rector de Transformación Forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales.

IV. Erosión del suelo: Desprendimiento, arrastre y depósito de las partículas del suelo por acción del agua y el viento.

V. Planeación estratégica: Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos Estatal y Municipal para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

VI. Planeación operativa: Instrumento de los planes que ordena y vincula cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

VII. Probosque: Protectora de Bosques del Estado de México, organismo público descentralizado.

VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente.

IX. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 3.14. ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. Expedir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento que se trate, la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector.

XIV. a la XXIII. ...

Artículo 3.17. ...

I. a la XII. ...

XIII. Emitir Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, por conducto del Consejo Rector de Transformación Forestal.

XIV. Vigilar a través de visitas de verificación que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, cumplan con lo establecido en el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia.

XV. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

CAPÍTULO II BIS  
DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL  
Y DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL

**Artículo 3.100 Bis.** El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal es el documento suscrito por el Presidente del Consejo Rector, de carácter personal e intransferible, necesario para obtener la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

**Artículo 3.100 Ter.** El Consejo Rector de Transformación Forestal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de la PROBOSQUE.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Forestal de la PROBOSQUE.
- III. Tres Vocales, que serán los representantes de:
  - a) La Procuraduría General de Justicia.
  - b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
  - c) La Secretaría de Desarrollo Económico.

Los vocales serán designados por el Titular de la dependencia que representen, entre los servidores públicos que tengan un rango no menor al de Director General.

En las sesiones tendrán derecho a voz y voto y podrán contar con un suplente para actuar en su ausencia, quien también será designado por el Titular de cada dependencia.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Transformación Forestal será honorífico.

Las determinaciones del Consejo Rector de Transformación Forestal se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Rector de Transformación Forestal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente.

**Artículo 3.100 Quáter.** En el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal se valorará la capacidad productiva de los bosques maderables de la región, el tiempo de reposición de los individuos arbóreos, el pago de servicios ambientales, la seguridad pública, el combate a la tala clandestina y el fomento económico, en términos de las disposiciones respectivas.

**Artículo 3.100 Quintus.** Para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, el interesado deberá presentar formato que expida la PROBOSQUE, que contendrá lo siguiente:

I. Nombre del titular solicitante.

II. Copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, de ser el caso.

III. Denominación o razón social del centro de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

IV. Dirección y croquis de localización del establecimiento mercantil.

V. Licencia de uso de suelo.

VI. Especies forestales que se pretendan almacenar o transformar.

VII. En su caso, los productos que serán elaborados.

**Artículo 3.100 Sexies.** El Consejo Rector de Transformación Forestal, derivado del análisis que realice a la documentación presentada y de los comprobantes con los que el interesado acredite la legal procedencia de los productos forestales emitirá el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

**Artículo 3.100 Septies.** Son causas para negar el Dictamen, cuando se ponga en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública y el fomento al desarrollo económico o por la probable comisión de un delito o además que no se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3.100 Quintus.

**Artículo 3.100 Octies.** Si de la visita de verificación se advierte el incumplimiento a las disposiciones de este Código, la PROBOSQUE iniciará ante las instancias correspondientes el procedimiento administrativo que resuelva la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedan, incluso la cancelación o revocación del dictamen.

Si de las visitas se hallaran elementos constitutivos de delito se hará la denuncia ante el Ministerio Público.

**Artículo 3.100 Nonies.** El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse con el cumplimiento de los requisitos del mismo.

**Artículo 3.107.** El Consejo Rector de Transformación Forestal, de acuerdo con la gravedad de la infracción podrá suspender, revocar o cancelar el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IX del artículo 8.20 y se adicionan el artículo 8.14 ter, la fracción V al artículo 8.18 y la fracción X al artículo 8.20, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.14 Ter. Queda prohibido el tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial de la entidad, en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 8:00 horas de todos los días de la semana.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Artículo 8.18. ...

I. a la IV. ...

V. Con multa de cinco a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en área geográfica de que se trate, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

Artículo 8.20. ...

I. a la VIII. ...

IX. Transgredir la prohibición prevista en el párrafo segundo del artículo 8.14 Ter del presente ordenamiento, debiendo reportarlo de inmediato ante la autoridad competente.

IX. Cuando lo establezcan otras disposiciones legales.

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia proveerán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, expidiendo al efecto las disposiciones respectivas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de del año dos mil trece.



Dip. Irad  
Mercado Ávila.

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En cada niño, nace la humanidad” escribió Jacinto Benavente, trazando, con palabras, una estampa magnífica.

¡Es tan cierta esa frase! En cualquier instante, un niño puede enseñarnos a los adultos tres valores inmarcesibles: Ponerse contento sin motivo aparente, estar siempre ocupado con algo y saber exigir con todas sus fuerzas aquello que desea.

Las niñas y los niños son, sin lugar a dudas, el tesoro más precioso que tenemos y, en palabras del titular del Gobierno de la República: **“No sólo son el pilar de un país más próspero y de mayor desarrollo, sino la inspiración para el actuar cotidiano de padres de familia y gobernantes.”**

Anhelo, esperanza, inspiración... la infancia mexicana y mexiquense son la llave del futuro y una tarea de valor inmanente de los legisladores es estar siempre atentos a la oportunidad de propiciar, para ellos, un desarrollo pleno y seguro.

Dicho desarrollo sólo puede alcanzarse si conservamos la sensibilidad y la cercanía con nuestra población, observando lo que pareciera lejano a la vista y advirtiendo cualquier ventana de oportunidad que nos permita ser mejores y hacer mejor el trabajo para el que fuimos elegidos. El hecho legible que es la espina dorsal de la propuesta que hoy pongo a su consideración aspira a ser ejemplo de una oportunidad capitalizada.

Todos tenemos presente la reforma constitucional que, en materia de derechos humanos, hace dos años vino a transformar, de fondo, la estructura jurídica de México.

Merced a esa reforma, y a la interpretación que nuestro Supremo Tribunal ha hecho de ella, por sometimiento expreso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es deber no sólo de los jueces sino de todas las autoridades del país, en el respectivo ámbito de competencias, aplicar el principio pro-persona en la interpretación de la norma jurídica y, por mayoría de razón, debe serlo en la creación de las leyes que nos rigen.

En estricto acatamiento a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, todas las autoridades del país deben ejercer el control de convencionalidad para verificar “si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos” y, en la especie, cuando se trata de legislar, a privilegiar principios, valores y derechos humanos en la realización del marco normativo del Estado de México, buscando siempre concretar un entramado legal que provea de una protección más amplia a la persona.

Bajo la luz de esa filosofía es que vengo a plantear la problemática siguiente, mal endémico, por desgracia extendido en todo el hemisferio.

Cada año, y en todo el mundo, millones de recién nacidos quedan sin ser registrados y, además de la tragedia humana que ello implica, algunas de las consecuencias inmediatas son: ser excluidos del ejercicio de las prerrogativas de recibir educación, cuidados médicos y estándares mínimos de protección, como los que puede recibir cualquier ciudadano registrado.

Si bien es cierto que la inscripción del nacimiento de una niña o un niño en un registro no representa en sí una garantía -de educación, salud, protección y participación- su falta

puede hacer nugatorios estos derechos fundamentales para quienes se encuentran, de por sí, marginados.

Un niño no registrado es una “mercadería” más ventajosa para todo traficante de niños, y no tiene siquiera la protección mínima que un certificado de nacimiento puede brindar contra el matrimonio prematuro, el trabajo infantil, el reclutamiento en las fuerzas armadas o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto. En etapas posteriores de su vida, la persona cuyo nacimiento ha quedado sin registrar puede verse imposibilitada de obtener un pasaporte o de presentarse a un empleo oficial, de abrir una cuenta corriente bancaria, de conseguir una licencia de matrimonio, de ser candidata en las elecciones o de votar.

Sin que importe la devoción, el compromiso y la entrega de buenos funcionarios públicos que se aplican a servir a los demás, difícilmente los niños no registrados pueden ser considerados en la planificación del desarrollo social, y en la toma de decisiones políticas y presupuestarias. Sin un adecuado registro de nacimientos un país no puede ni siquiera estar seguro de cuál es su índice de natalidad o de mortalidad. El certificado de nacimiento es la prueba más visible del reconocimiento legal por parte de un gobierno de la existencia del niño como miembro de la sociedad.

Para muchos niños las consecuencias de no haber sido registrados se manifiestan especialmente en la pérdida de potencial causada por la falta de educación. Cálculos recientes indican que existen casi 120 millones de niños y niñas en el mundo en edad de ir a la escuela primaria que no asisten a ella: se trata principalmente de niños trabajadores, con discapacidades, afectados con el VIH /SIDA o por conflictos armados, de los sectores pobres, de las minorías étnicas y de las zonas rurales. A menudo son niños y niñas que viven en circunstancias en las que el registro de nacimiento es cosa poco común. Si bien se trata de uno de los muchos factores que determinan si un niño irá o no a la escuela, el registro de nacimiento y el certificado de nacimiento (o la falta de ambos) puede ser de importancia crucial.

No darle a un niño o niña la posibilidad de saber quién es y de dónde viene marcará por siempre el camino que le tocará transitar en la vida. Será un fantasma de carne y hueso

que no aparece en las estadísticas pero que piensa, siente, razona y reclama. Un ser humano que, aunque no figure en los registros, tiene el derecho de vivir con dignidad.

Históricamente, la Legislatura del Estado de México ha asumido un papel responsable y tutelar en la protección de los menores, favoreciendo la construcción de normas jurídicas tendentes a evitar cualquier acto de abuso, discriminación o inequidad.

Si aceptamos por verdad evidente que, “en cada niño, nace la humanidad” invito, con respeto y afecto, a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, a dedicar toda nuestra voluntad y todas nuestras fuerzas en preservar y engrandecer los derechos de nuestras niñas y niños y conservar al Estado de México en la vanguardia nacional, porque hacer elevar a estadios superiores al Estado de México no es lo mejor que nos puede pasar, es lo único.

Con base en las anteriores reflexiones, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

---

**DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA**

Distrito V (Tenango del Valle)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO.** Se **reforma** el último párrafo del **artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Párrafos segundo a penúltimo...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a **un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Se entenderá como nombre al conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; está integrado por el nombre propio y los apellidos y debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario. Los niños y las niñas tienen derecho a** la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Estos principios deberán guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.



Dip. Enrique  
Mendoza Velázquez.

DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61,  
fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículo 28 fracción

I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, para favorecer la creación de corredores seguros en la periferia de los planteles educativos.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de decreto que aquí se presenta tiene como propósito coadyuvar a la disminución de los índices delictivos procurando que en el Sistema Estatal de Seguridad Pública se establezcan zonas libres del delito o corredores seguros en la periferia de los planteles educativos y en los puntos de acceso a los mismos.

En el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”.

En su décimo párrafo indica que “las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

Con fundamento en lo antes señalado se pretende que en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública para combatir el delito en contra de la comunidad académica y la proliferación de vicios entre los estudiantes se establezcan zonas libres del delito o corredores seguros en la periferia y en los accesos de los planteles educativos mediante el incremento de elementos policíacos, el establecimiento de mecanismos de alerta, la colocación de cámaras, el mejoramiento de la infraestructura de alumbrado público y la prohibición de la apertura de antros de vicio a quinientos metros de distancia de los planteles educativos.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
TOLUCA, DISTRITO I**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción XIV y se recorre la actual fracción XIV para ser la fracción XV del artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

...

**I al XIII...**

**XIV. Promover el establecimiento de zonas libres del delito o corredores seguros en la periferia y accesos de los planteles educativos mediante el incremento del número de elementos policíacos adscritos a la zona, el establecimiento de mecanismos de alerta, la colocación de cámaras de vigilancia, el mejoramiento de la infraestructura de alumbrado público y la prohibición de la apertura de antros de vicio a menos de quinientos metros de distancia de los planteles educativos.**

**XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días de mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México a 13 de Enero de 2014



Dip. Jocias  
Catalán Valdéz.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Ana Yurixi Leyva Piñón y Jocias Catalán Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Luvianos es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a la constitución política del Estado y las leyes secundaria que de esta se derivan.

Es Municipio fue creado mediante decreto de fecha 2 de Octubre del 2001, cuenta con una extensión territorial de 703.0 km<sup>2</sup>, la latitud en la cabecera del municipio alcanza 1,130 metros sobre el nivel del mar, abarca 70300 hectáreas, que representa 3.14% del territorio estatal y una división política de 223 localidades. Su población se integra por 27,781 habitantes (según censo INEGI 2010), siendo la agricultura, ganadería y comercio sus actividades primordiales.

El territorio Municipal está compuesto por un número considerable de zonas marginadas, cuya población se encuentran en situación adversas, calificado así como un municipio de alta prioridad.

Por Acuerdo del Ayuntamiento en la sesión ordinaria no. 01 de la fecha 9 de enero 2014 se aprobó por mayoría de votos realizar las gestiones necesarias para crear el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia” del Municipio de Luvianos ante el Poder Legislativo del Estado de México.

Su objeto, de acuerdo con la Ley de la materia, será el de proporcionar asistencia social a la población; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de las diferentes áreas administrativas del organismo para promover el beneficio social; asegurar la atención permanente a la población marginada; proporcionar servicios de asistencia social conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; impulsar la cultura y la educación en las comunidades que conforman este Municipio, entre otras líneas de acción.

Es de señalarse, que éste Organismo actualmente funciona sin la incorporación y reconocimiento expreso en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; ordenamiento jurídico que regula la organización interna de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral, estableciendo sus funciones y alcances.

Es indispensable para el cumplimiento puntual de sus funciones, que esta Legislatura, en base a sus atribuciones apruebe la presente Iniciativa, para regular jurídicamente las acciones que el organismo está desarrollando para alcanzar mejores condiciones sociales y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

De ser aprobada esta Iniciativa, las autoridades municipales podrán establecer una estructura administrativa eficiente, disponer de la partida presupuestal necesaria y fortalecer la coordinación con los sistemas nacionales, estatales y municipales en la materia.

Se busca además, garantizar la seguridad jurídica de las acciones públicas y del ejercicio de los recursos municipales, destinados a combatir la pobreza y la marginalidad de miles de familias mexiquenses que habitan en esta localidad y en consecuencia, acceder a los apoyos que se deriven de la coordinación con las autoridades federales y estatales.

Asimismo, es importante señalar, que de acuerdo a la normatividad vigente en materia hacendaria, es requisito indispensable contar con la Firma Electrónica del Sistema DIF del Municipio de Luvianos, con la finalidad de poder hacer uso del Buzón Tributario y mantener actualizada la situación fiscal del DIF, presentar avisos de cambio de domicilio, de régimen o de suspensión o reanudación de actividades.

También, es un requisito indispensable contar con la Firma Electrónica del DIF Municipal para poder asignarle un presupuesto desde el Ayuntamiento, y para esto el DIF de Luvianos debe ser considerado como Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Luvianos”, Estado de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ésta Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para que de tenerse por correcto, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_.**

**LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 1 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO,

MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, LUVIANOS, SAN JOSE DEL RINCON, TONANITLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN ZACUALPAN Y LUVIANOS.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, para el cumplimiento de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

Toluca, México, Enero 13 de 2014



Dip. Ana María  
Balderas Trejo.

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Diputada Ana María Balderas Trejo, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento proyecto de iniciativa de Ley de Atención al Menor contra el Acoso Escolar del Estado de México, lo cual solicito, basándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 menciona como pilar una Sociedad Protegida en un marco de respeto a los derechos humanos para salvaguardar el bienestar de la persona. La escuela es el puente de integración social del individuo entre la familia y la sociedad, si queremos formar ciudadanos participativos, propositivos y que respeten el estado de derecho debemos asegurar desde su temprana edad el acatamiento de ellos ante la ley por su seguridad.

El objetivo de esta ley es proveer los mecanismos institucionales necesarios para reducir los índices de acoso y violencia escolar, específicamente el que surge del acoso escolar o *bullying* entre los estudiantes de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, del Estado de México.

El motivo de esta iniciativa de ley surge debido a la falta de información, compromiso y enfrentamiento del problema derivado del *bullying*, el cuál se define como: el hostigamiento o violencia escolar referido a cualquier forma de maltrato, psicológico, verbal, físico o sexual

producido entre escolares de forma reiterada durante un tiempo determinado.<sup>1</sup> La acción legislativa entorno a la prohibición de prácticas violentas como lo es el acoso escolar se ha extendido, tal es el caso del estado de Guerrero o del Distrito Federal, por ello y de conformidad con los objetivos de la presente legislatura así como con el programa de Convivencia Escolar sin Violencia de la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de México proponemos la siguiente iniciativa de ley.

La indiferencia ante esta problema promoverá la violencia sufrida por la sociedad mexicana puesto que el acoso escolar puede generar conductas antisociales además de escalar los índices de violencia, fomentando la réplica de tales actos en otras esferas sociales.

El fenómeno del acoso escolar debe abordarse desde dos perspectivas conjuntamente, la del problema de salud que implica, por las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, y como un problema social por su impacto en las esferas de la sociedad; el no intervenir para promover la cultura de la paz y el diálogo en el entorno escolar implica permitir la perpetuación de la violencia en pilares fundamentales de la sociedad como lo son la familia y la escuela.

En la presente, se establecen medidas para identificar, prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar, específicamente del acoso escolar mediante la creación, regulación y dirección de órganos con facultades para actuar en torno a la defensa, atención y asesoría del afectado frente a su agresor no dejando de lado que el mismo emisor de la violencia puede ser a la vez victimario y víctima. A través de esta ley y en complementación con las demás disposiciones legislativas se espera mitigar las consecuencias de la violencia en las personas así como promover la resolución pacífica de conflictos, erradicar la violencia en el entorno escolar y rehabilitar, asesorar y vigilar el bienestar del estudiante sea agresor o receptor.

Por lo anterior, se extiende la siguiente regulación para el combate a la violencia y por extensión, de algunos de los motivos que generalmente causan el acoso escolar, tales como la violencia intrafamiliar, la disfuncionalidad de las familias, el uso de sustancias como el alcohol o las drogas. Mediante esta iniciativa de ley se busca brindar un apoyo constante para la prevención, la erradicación y la rehabilitación de las personas a causa de la violencia.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del artículo 7º de la Ley General de Educación en su fracción VI, se funda esta ley para promover la cultura de paz y no violencia así como

---

<sup>1</sup> Concepto médico introducido por Dan Olwens. Mendoza, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág 9.

el conocimiento y respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 8º que menciona el criterio que orientará la educación que imparta el Estado, entre ellas deberá mejorar la convivencia humana, y apreciar la dignidad de las personas en un ambiente que sustente fraternidad e igualdad entre los estudiantes.

De esta manera, la presente iniciativa de ley extiende los mecanismos institucionales para actuar y promover la paz y la solución de conflictos mediante el diálogo y la prevención del problema que representa la violencia en el entorno escolar, específicamente la referente al acoso escolar además de direccionar a quien la padece a las instancias competentes para solucionar su caso sea por medio de órganos especializados en el acoso escolar, por la vía civil o en sus últimas instancias, de modo penal.

De acuerdo al estudio legislativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer sitio en índices de *bullying* a escala internacional en nivel secundaria. De acuerdo con el informe de la ONU sobre violencia contra los niños en México, se afirma que el 65% de los niños y niñas han declarado haber sufrido por lo menos un episodio de *bullying* con consecuencias como baja autoestima, padecimiento de trastornos emocionales o problemas psicosomáticos, bajo rendimiento escolar, ansiedad e incluso el intento de suicidio.

Actualmente, el acoso escolar no se encuentra establecido en los ordenamientos jurídicos del Estado de México, sin embargo, equiparándolo a otros delitos y por el rango de edad en que este fenómeno se presenta, puede ser sancionado parcialmente con la Ley de Justicia para los Adolescentes del Estado de México.

Por lo anterior y dada la gravedad del problema, la siguiente iniciativa de ley busca combatir el problema desde sus orígenes con la prevención y detección oportuna del mismo, además de brindar el apoyo jurídico y de salud que necesitan los implicados en el conflicto.

Actualmente, la secretaría de educación se encarga de tratar los problemas relacionados con el *bullying* mediante el programa convivencia escolar sin violencia en el cual se define el problema, se ofrecen vías de acción para los menores víctimas de la violencia producida por el *bullying* y se direcciona al órgano de la Red Interinstitucional a favor de la convivencia escolar sin violencia.

Siguiendo esa línea de acción, buscamos dotar de mayores facultades a la Red Interinstitucional a favor de la Convivencia escolar sin violencia así como promover la

cooperación interinstitucional involucrando a distintos órganos del gobierno como la Secretaría de Salud, el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otros.

Si bien el combate para eliminar la violencia está lejos de terminar, la siguiente ley, de conformidad con las legislación vigente y los tratados internacionales que enaltecen el respeto a los derechos humanos y el interés superior del menor busca establecer y direccionar jurídicamente los casos de acoso escolar que se presenten a los organismos que esta misma ley busca crear y regir.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de Ley por la que se crea la Ley de Protección al Menor Contra el Acoso Escolar del Estado de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**Dip. Ana María Balderas Trejo**  
**Presentante**

**La LVIII Legislatura del Estado de México promulga:**

**Ley de Atención al Menor contra el Acoso Escolar del Estado de México**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

##### **Del objeto, definiciones y principios**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de diálogo y paz, y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para identificar, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el acoso escolar que se presenta en los niveles básico, medio y medio superior que se imparten en el Estado de México;

- II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica;
- III. Impulsar la coordinación entre diversas instituciones con el fin de prevenir, identificar, atender y erradicar el acoso escolar;
- IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño, instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de prevención y atención del acoso escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y la comunidad educativa en general;
- V. Promover la creación y, en su caso, modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del acoso escolar en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y
- VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comunidad educativa: la conformada por los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y, en su caso, tutores;
- II. Cultura de la paz: el conjunto de valores y modos de vida y acción que, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y diálogo;
- III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, los jóvenes;
- IV. Discriminación entre la comunidad educativa: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o

económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;

**V. Estudiante:** menor de edad que curse sus estudios en algún plantel educativo tanto público como privado en el Estado de México que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;

**VI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** agrupaciones u organizaciones mexicanas legalmente constituidas que realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención del acoso escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;

**VII. Acoso escolar:** El acto u omisión que, conscientemente y con la intención de dañar, promueva la discriminación o violencia en cualquiera de sus formas de una persona o grupos de personas hacia otra u otras en el entorno escolar.

**VIII. Persona emisora de acoso escolar:** estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de acoso en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

**IX. Persona receptora de acoso escolar:** integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de acoso en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

**X. Secretaría de Educación:** la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

**XI. La Red:** Red Interinstitucional a favor de la Convivencia Escolar sin Violencia en el Estado de México;

**XII. Receptor indirecto del acoso escolar:** familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del acoso en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del acoso ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas

personas que presencien el acoso que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

**XIII.** Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia sin Violencia en el Entorno Escolar del Estado de México, y

**XIV.** Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 3.** Los principios rectores de esta ley son:

- I. El interés superior del menor de edad;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La prevención de la violencia;
- IV. La no discriminación;
- V. Resolución pacífica de conflictos;
- VI. La cohesión comunitaria;
- VII. La coordinación interinstitucional;
- VIII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, y
- IX. El respeto a los derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de acoso escolar.

**Artículo 4.** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
- II. Contar con protección y atención inmediata por parte de las autoridades del Estado de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

VIII. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

**Artículo 5.** La persona que, por sus actos, se define como emisora de acoso escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección y atención inmediata por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;

III. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información y atención médica y psicológica por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

**Artículo 6.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social dentro de la misma.

**Artículo 7.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán, a través de los medios de comunicación, campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia y promuevan el diálogo en la esfera familiar, educativa, comunitaria y social.

**Artículo 8.** Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral a las personas, que directa o indirectamente, sean receptoras o emisoras de acoso escolar.

**Artículo 9.** En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se atenderá el interés superior del menor procurando la protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 10.** Las autoridades para efectos de la presente Ley, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de acoso escolar.

**Artículo 11.** La Secretaría de Finanzas del Estado de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobernador envíe al poder legislativo del Estado de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención de acoso escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

**Artículo 12.** El Poder Legislativo del Estado de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios para la atención y prevención de la violencia a los estudiantes en el ambiente escolar.

**Artículo 13.** En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley de Justicia para adolescentes en el Estado de México, la Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar en el Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II

**De las autoridades y sus competencias**

**Artículo 14.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El gobernador del Estado de México;
- II. La Secretaría de Educación del Estado de México;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IV. La Secretaría de Salud del Estado de México;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y
- VIII. Las autoridades municipales competentes del Estado de México.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de México:

- I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el acoso escolar, respecto a la salud física y psicológica de las niñas, los niños y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;
- II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores de acoso escolar, receptores indirectos, así como a las personas emisoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la rehabilitación postraumática;
- III. Sancionar o infraccionar conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás aplicables a los emisores de violencia en el acoso escolar, así como a las autoridades administrativas o sanitarias que en su negligencia o ineptitud, fueren responsables de perjudicar la condición de los estudiantes víctimas de la violencia en el entorno escolar.
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de los estudiantes, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México:

I. Coordinar la elaboración del Programa;

II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;

III. Proporcionar atención adecuada y asesoría jurídica a la persona emisora y receptora de acoso escolar;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso entre escolares en las escuelas del Estado de México, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual se mantendrá bajo resguardo en los términos de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover el respeto a los derechos de los estudiantes, así como fomentar la cultura de la paz, de la resolución no violenta de conflictos, y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria mediante la convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

VII. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de los estudiantes en todas las etapas del proceso educativo;

VIII. Establecer y promocionar mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para los estudiantes que estén involucrados en el acoso escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos atención a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

**IX.** Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de los estudiantes, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del acoso escolar;

**X.** Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia y acoso en el entorno escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

**XI.** Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares y cualquier otra actividad que propicie la prevención y el combate a la violencia y acoso en el entorno escolar dirigidos a los alumnos, las familias de los alumnos y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares tanto públicos como privados del Estado Libre y Soberano de México;

**XII.** Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos por medio del diálogo, al fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de la comunidad educativa;

**XIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de la comunidad escolar las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de los estudiantes por causa de violencia o acoso en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

**XIV.** Sancionar o infraccionar conjuntamente y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y otras referentes en la legislación vigente a los emisores de violencia en el acoso escolar, así como a las autoridades administrativas o sanitarias que en su negligencia o ineptitud, fueren responsables de perjudicar la condición de los estudiantes víctimas de la violencia en el entorno escolar, y

**XV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México:

**I.** Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a los estudiantes, que manifiesten la importancia de una convivencia libre de violencia y diversa en la esfera familiar,

educativa, comunitaria, social, así como el fomento de la cultura del diálogo como resolución de conflictos y la cohesión comunitaria, dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Instrumentar acciones de participación por medio de internet, con la finalidad de proporcionar información precisa y objetiva de la violencia en el entorno escolar, especialmente de los efectos del acoso generado en la comunidad educativa;

III. Crear y difundir una página de internet donde se proporcione información para los niños, los jóvenes, padres de familia y tutores sobre los efectos del acoso en el entorno escolar, la manera de prevenirla y las instancias públicas donde puedan acudir para buscar apoyo;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia y acoso en el entorno escolar con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de los estudiantes, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México:

I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que incidan de manera directa en la generación de acoso escolar;

II. Elaborar e instrumentar acciones de política de prevención social que incidan en la prevención de la violencia en el entorno escolar dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

III. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención y atención a las que se refiere la presente Ley y;

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 19.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:

I. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a

todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de los estudiantes.

**II.** Crear y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;

**III.** Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de acoso en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas emisoras y receptoras de las mismas;

**IV.** Colaborar con las autoridades correspondientes para reconocer, atender y prevenir la violencia en el entorno escolar;

**V.** Sancionar o infraccionar conjuntamente y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y otras referentes en la legislación vigente a los emisores de violencia en el acoso escolar, así como a las autoridades docentes, administrativas o sanitarias que en su negligencia o ineptitud, fueren responsables de perjudicar la condición de los estudiantes víctimas de la violencia en el entorno escolar, y

**VIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 20.** Corresponde a las autoridades municipales competentes del Estado de México:

**I.** Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

**II.** Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de acoso en el entorno escolar;

**III.** Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en el ámbito escolar;

**IV.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada

a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de los estudiantes, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:

I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del acoso entre escolares desde el ámbito familiar;

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos acoso escolar, así como prácticas discriminatorias, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas emisoras y receptoras de ese acoso;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de acoso escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de los estudiantes;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de acoso escolar;

V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir acoso escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI. Intervenir en casos de acoso a escolares cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

#### **Capítulo I**

**De la Red Interinstitucional a favor de la Convivencia Escolar sin Violencia en el Estado de México.**

**Artículo 22.** La Red es un órgano especializado en la consulta, el análisis, la asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de acoso escolar, realice el Gobierno del Estado de México para promover espacios educativos libres de violencia.

**Artículo 23.** Los miembros de la Red serán vocales propietarios con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar mediante oficio o, en su caso, comunicado escrito, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

**Artículo 24.** El Presidente de la Red formulará invitación para que formen parte de la misma, en calidad de invitados permanentes con derecho a voz a la Administración Federal de Servicios Educativos del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Adicionalmente, se invitará a las sesiones, en calidad de oyentes, al público en general.

**Artículo 25.** La Red sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica. La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes de la Red, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 26.** La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes de la Red, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, cuando menos diez días hábiles antes de la celebración de la misma, tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros de la Red aprueben su desahogo.

Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia de la Red a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 27.** Corresponden a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

- I. Establecer la coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Programa, considerando un diseño multidisciplinario, así como la protección de los derechos fundamentales;
- III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención y atención del acoso escolar para evitar su perpetuación, así como promover la convivencia pacífica entre la comunidad estudiantil, desarrollando un clima pacífico y de diálogo;
- IV. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permitan conocer el estado que guarda el acoso en las escuelas;
- V. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas por distintos medios, sobre los tipos y modalidades de acoso escolar, así como de las instituciones encargadas de atender a las posibles personas emisoras y receptoras de acoso escolar;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar y acoso escolar;

**VII.** Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y acoso escolar;

**VIII.** Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

**IX.** Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

**X.** Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia entre escolares, las medidas adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de acoso escolar que serán de dominio público y se difundirán en los portales de transparencia de las instancias integrantes de la Red;

**XI.** Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

**XIII.** Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia del el acoso escolar, y

**XIV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales.

## **Capítulo II**

### **Del Observatorio sobre Convivencia sin Violencia en el Entorno Escolar del Estado de México**

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría de Educación instalar el Observatorio, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia entre escolares, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia en el entorno escolar y de acoso escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.

**Artículo 29.** Corresponden al Observatorio las funciones siguientes:

- I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia en el entorno escolar y acoso escolar;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Estado de México, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de acoso escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;
- III. Realizar investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de violencia en distintas esferas de la sociedad y el acoso escolar, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona emisora de acoso escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa;
- V. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre temas que se relacionen con el fenómeno de acoso escolar.
- VI. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de violencia en el entorno escolar, acoso escolar y demás temas afines;
- VII. Realizar investigaciones que permitan elaborar políticas públicas que prevengan la violencia cometida en el ámbito escolar por condición de género;
- VIII. Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral realizando propuestas específicas de intervención a la Red;
- IX. Aprobar las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio, a propuesta del Presidente, y
- X. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Programa, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del acoso escolar.

**Artículo 30.** Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Observatorio requiera.

**Artículo 31.** El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Coordinación General de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes de la Red;
- IV. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;
- V. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;
- VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado de México;
- VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Estado de México, y
- VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Estado de México.

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con el reglamento interno del Observatorio.

### **Capítulo III**

#### **Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de México**

**Artículo 32.** El Programa constituye la base de la política pública del Estado de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de acoso escolar. Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 33.** Las disposiciones del Programa tendrán como objetivo fomentar una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el respeto de los derechos humanos y la cohesión comunitaria.

Fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley, así como el desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y acoso escolar.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL ACOSO ENTRE ESCOLARES**

##### **Capítulo I**

##### **Del acoso escolar y sus tipos**

**Artículo 34.** Se considera acoso entre escolares, las conductas violentas e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera una relación jerárquica de dominación-sumisión entre quien ejerce violencia y quien la recibe, donde el estudiante emisor de acoso vulnera en forma reiterada los derechos fundamentales del estudiante receptor del acoso pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física emocional y sexual.

El acoso escolar es generado individual o colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo con la intención de causar daño, humillar, amenazar o discriminar intencionalmente, por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

**Artículo 35.** Para efectos de esta ley, son tipos de acoso escolar los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que

provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

**II.** Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

**III.** Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos;

**IV.** Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes;

**V.** A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación.

**VI.** Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, con el objetivo de menospreciar insultar o humillar intencionalmente.

**Artículo 36.** El personal docente, los directivos escolares, el personal administrativo de las escuelas y los estudiantes que tengan conocimiento de casos de acoso en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres de familia o tutores.

## **Capítulo II**

### **De la prevención**

**Artículo 37.** La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes de la Red, para evitar los actos de acoso entre escolares.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Estado de México, evitando el acoso escolar y fomentando la convivencia armónica así como el desarrollo integral de los estudiantes.

A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa, además de identificar y revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

Las instituciones que presten servicios educativos en el Estado de México sin depender del Gobierno del Estado de México, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas.

### **Capítulo III**

#### **De la atención y del Modelo de Atención Integral al Estudiante**

**Artículo 38.** Las medidas de atención en materia de acoso escolar son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de acoso escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de los estudiantes receptores de ese acoso, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

**Artículo 39.** La intervención especializada para los estudiantes receptores de acoso escolar se regirá por los siguientes principios:

- I. Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de acoso, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;
- II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para los estudiantes receptores de acoso, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;
- III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de acoso escolar, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean emisoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia, y

**IV.** Respeto a los Derechos Humanos de los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de los estudiantes.

**Artículo 40.** Con el fin de proporcionar una efectiva atención al acoso escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral al Menor, que garantice las intervenciones a las que cada ámbito del acoso corresponda, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la reincidencia del acoso escolar que sufren las personas receptoras al acudir a servicios de atención sin coordinación.

La elaboración del Modelo de Atención Integral al Menor será creada y aprobada por la Red y coordinada por la Secretaría de Educación del Estado de México.

**Artículo 41.** El Modelo de Atención Integral al Menor establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el acoso escolar, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación.

**Artículo 42.** El Modelo de Atención Integral al Menor tendrá las siguientes etapas:

**I.** Identificación del problema, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de acoso, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor directo o indirecto y emisor de acoso, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

**II.** Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de acoso entre escolares;

**III.** Orientación y canalización, que obliga a la autoridad o entidad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de acoso que presente,

realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

**IV.** Acompañamiento, cuando la condición física o psicológica de la persona lo requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

**V.** Seguimiento, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de acoso entre escolares, y

**VI.** Intervención educativa, que consiste en las acciones que se realicen en el centro escolar, tendientes a medir el impacto de la situación de acoso vivido y restituir el clima escolar apropiado, a través de actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en el mismo.

El Modelo de Atención Integral al Menor será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 43.** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atiendan a los estudiantes en el Estado de México en el ámbito de acoso escolar deberán:

**I.** Actuar en todo momento con debida diligencia;

**II.** Canalizar de manera inmediata los estudiantes receptores y emisores de acoso escolar a las instituciones que conforman la Red, y

**III.** Desarrollar campañas de difusión para la identificación del acoso escolar y sus formas de prevenirlo.

**Artículo 44.** Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de acoso entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

El registro y control será la base para que la Red, en coordinación con el Observatorio, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del acoso escolar para su debida atención.

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en

materia de acoso entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de violencia en el entorno escolar de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

## **Capítulo IV**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 46.** Para el caso de las infracciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento, las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 47.** Son infracciones al presente ordenamiento, por parte del personal docente:

- I. Incitar a la realización del acoso escolar;
- II. Llevar a cabo el acoso escolar;
- III. Tolerar o ignorar la realización del acoso escolar;
- IV. No informar de la realización de acoso escolar; y
- V. No asistir a la víctima.

**Artículo 48.** Son infracciones al presente ordenamiento, por parte del personal sanitario:

- I. Negligentemente negarse a asistir a la víctima; o
- II. No realizar el tratamiento solicitado a la víctima, emisor de agresión en el ambiente escolar o testigos que lo requieran.

**Artículo 50.** Son infracciones al presente ordenamiento, por parte del acosador escolar:

- I. La reincidencia en el acoso escolar hacia la persona receptora del acoso escolar que comprometa el estado de salud física, psicológica o sexual del mismo previo conocimiento del caso por parte de la autoridad competente.
- II. Cualquier acto que comprometa la seguridad del receptor del acoso escolar.
- III. El desacato a cualquiera de las disposiciones señaladas por las autoridades en el caso.

**Artículo 49.** A discrecionalidad del juez competente, serán aplicables cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo;
- II. La inhabilitación del ejercicio de su cargo hasta por cinco años, o
- III. La baja definitiva del cargo.

Estas sanciones serán aplicadas independientemente de la aplicación de otras normas de carácter administrativo o penal.

**Artículo 51.** Las sanciones previstas en el presente capítulo podrán ser recurridas en los términos de la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, según corresponda y demás disposiciones legales así como el Reglamento de esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** La Red Interinstitucional a favor de la Convivencia Escolar sin Violencia y el Observatorio sobre Convivencia sin Violencia en el Entorno Escolar que se refiere la Ley que

se expide, deberán comenzar las labores a las que se refiere esta ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**CUARTO.-** El Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado Libre y Soberano de México deberá publicarse en los noventa días siguientes a la instalación del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar.

**QUINTO.-** Las autoridades de la presente Ley, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el Poder Legislativo del Estado de México, instrumentarán las acciones establecidas para dar cumplimiento a la misma.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de enero de 2013.



Dip. Leticia  
Zepeda Martínez.

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, así como la instauración de las mismas, en cabildo abierto, cuando menos bimestralmente, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La idea de un gobierno democrático enarbola la posibilidad de que los gobernados sean actores centrales y activos en las decisiones de la vida pública.

La participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de sus comunidades, permite la expresión y defensa de sus intereses, así como el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

La participación de los ciudadanos, en los asuntos públicos, permite abordar los conflictos propiciando acuerdos. Aumenta la legitimidad y la efectividad de las decisiones de los gobernantes. Sirve de impulso para transparentar las acciones gubernamentales y construye una administración más eficaz, cercana y servicial.

Los gobiernos municipales, en los últimos años, han experimentado grandes transformaciones en su relación con la ciudadanía: A nivel local, nuestro marco legal ha puesto en marcha diversos mecanismos de participación ciudadana para el ejercicio corresponsable en la toma de decisiones públicas que se ven reflejados en la figura de las autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana. Recientemente, mediante decreto número 334, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se instauró la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana con el carácter de permanente.

Estos instrumentos de participación social, de manera limitada, permiten la interacción y la influencia social en las decisiones y en los actos de las autoridades municipales, pero la complejidad que implica el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia no pueden quedar reducidas a estos instrumentos. Consideramos necesario crear nuevos mecanismos legales que permitan reforzar la participación ciudadana a fin de certificar el buen comportamiento de los funcionarios y la adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

Al ser la instancia de poder más cercana a la sociedad, los municipios deben atender las demandas ciudadanas y aglutinar los esfuerzos de los actores políticos y sociales para establecer una dirección hacia el logro de objetivos que le permitan un desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en el ejercicio del poder, así como la corrupción, pero sobretodo permitir la generación de políticas acordes a las demandas y necesidades sociales, proponemos que las sesiones de los ayuntamientos sean públicas, dejando atrás la facultad discrecional del ayuntamiento para hacerlas privadas. El objetivo es evitar que se tomen acuerdos que afecten al municipio, sin que el ciudadano pueda ser al menos testigo de los mismos. De esta manera, se garantizaría que la toma de decisiones de los miembros del cabildo sean transparentes.

Los municipios del Estado de México, demandan la ampliación y profundización de su democracia. En ese sentido, proponemos las sesiones de cabildo abiertas, a fin de contar con la participación activa de los ciudadanos que influya directamente en las decisiones del órgano colegiado municipal, pero sobre todo que sea el vínculo directo que tenga la autoridad

con la ciudadanía el que lo sensibilice con los problemas que la aquejan y se ésta el motor que le impulse a tomar la decisión que beneficie de mejor manera a la comunidad.

Cabe señalar que, hoy en día en los municipios del Estado de México, algunas de las sesiones de los ayuntamientos son abiertas por reglamento, pero no existe garantía de que esta práctica se conserve o se siga. De ahí la importancia de legislar en la materia.

Para fundamentar la presente iniciativa, es pertinente referir lo que prescriben los instrumentos internacionales de derechos humanos, a efecto de instaurar la participación ciudadana, en el ámbito municipal y que sirven para fortalecer la iniciativa que se pone a consideración de esta asamblea:

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José) adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, dispone:

**Artículo 23.** Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a). De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente...
  - b). ...
  - c). ...

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:** El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI) del dieciséis de

diciembre de mil novecientos sesenta y seis, reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos.

**LA OBSERVACIÓN GENERAL 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Emitida por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, confirma el derecho humano a la participación directa de los ciudadanos en la gestión gubernamental. En su apartado 6. señala expresamente que “Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad...”

De lo anterior, tenemos que, el estándar internacional sostiene la necesidad de permitir y regular la participación directa de los ciudadanos en la labor gubernamental y en la resolución de los problemas del estado. Acorde con ello a fin de trasladar, al ámbito municipal, el derecho humano que poseen los ciudadanos de participar directamente en las decisiones políticas de su comunidad, pero sobre todo con el objeto de transparentar los actos y decisiones de los integrantes de los Ayuntamientos mediante la implantación de las sesiones de los ayuntamientos públicos y abiertos, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**DECRETO NO:**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO, DISPONE:**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo; se adicionan los párrafos cuarto, quinto sexto y séptimo y se adicionan los subsecuentes del artículo 28; se reforma el párrafo tercero del artículo 30; así como la fracción XXXVI del párrafo primero del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.**

...

**Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.**

**El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.**

**En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.**

**El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tenga interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.**

...

**a) a f) ...**

...

...

**Artículo 30.- ...**

...

Todos los acuerdos de las **sesiones** que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

...

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**I. a XXXIII. ...**

**XXXVI.** Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las **sesiones** que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

**XXXVII. a XLVI. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los    días del mes            de            de 2014.

**DIPUTACION PERMANENTE DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 51 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las diputadas y los diputados que formamos la Diputación Permanente, nos permitimos presentar a la consideración de la Soberanía Popular, iniciativa de decreto por el que se convoca, a la “LVIII” Legislatura del Estado de México, a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Diputación Permanente, órgano que funciona durante los períodos de receso de la Legislatura, tiene encomendada entre sus facultades, la de convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo señalado en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta facultad permite a la Legislatura del Estado de México atender con la debida oportunidad, aquellos asuntos de interés general para los mexiquenses, cuyo conocimiento y resolución compete al Pleno Legislativo.

En este sentido, los integrantes de la Diputación Permanente, ponderando la naturaleza de diversas iniciativas que obran en poder de este órgano de la Legislatura, coincidimos en la pertinencia de llamar a las señoras diputadas y a los señores diputados de la “LVIII” Legislatura a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones y conocer y resolver las materias siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por

el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la tipificación del delito de femicidio y amplía mecanismos para proteger a la víctima y ofendido, detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en sus funciones, así como aquellos que hostiguen y acosen sexualmente a las mujeres en la Entidad, para proteger su dignidad e integridad). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En armonía con los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, el de ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Director General asumir la representación jurídica de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial; crea el tipo penal de delito de abuso de autoridad contra subalterno; y dispone que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y conmutación de pena, sino que se les aplique la pena mínima). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Acota los requisitos para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena pueda ser sustituida, incluyendo jornadas de trabajo en favor de la comunidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora adecuaciones para favorecer la utilización racional de los recursos ambientales). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el Delito de Fraude Procesal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por

el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone como causa de rescisión de la relación laboral cuando los servidores públicos docentes utilicen el tiempo laborable en actividades ajenas al servicio educativo; configura como delito de abandono de funciones al servidor público docente que sin causa justificada deje sus labores en el horario establecido; e inhabilita de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión al servidor público docente que haga uso de la autoridad para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos ajenos a su educación; prohíbe a los sindicatos la coacción para asistir a manifestaciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, forestales por parte de los Municipios, los particulares deberán obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal; crea el Consejo Rector de Transformación Forestal, encargado de emitir el dictamen de factibilidad; prohíbe que los vehículos que transportan madera circulen entre las 20:00 horas y 8:00 horas). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Sectorizar al órgano desconcentrado Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal). (En su caso, dictamen correspondiente).

Considerando la agenda del período extraordinario que se propone, resulta pertinente que inicie el día viernes diecisiete de enero del año 2014, a las 12:00 horas, en el Recinto del Poder Legislativo.

Por las razones expuestas y para favorecer la oportuna atención de los asuntos del período extraordinario, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto, para realizar con la inmediatez necesaria su análisis y emitir la resolución que corresponda.

Anexamos el proyecto de decreto respectivo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDEZ**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. LETICIA  
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. DORA ELENA  
REAL SALINAS**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ  
SUPLENTE**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
SUPLENTE**

**DIP. JUAN DEMETRIO  
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA**

**SUPLENTE**

**SUPLENTE**

**DIP. FELIPE  
BORJA TEXOCOTITLA**

**DIP. TITO  
MAYA DE LA CRUZ**

**SUPLENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**DECRETO NÚMERO****LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA****H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, analizar, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la tipificación del delito de femicidio y amplía mecanismos para proteger a la víctima y ofendido, detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en sus funciones, así como aquellos que hostiguen y acosen sexualmente a las mujeres en la Entidad, para proteger su dignidad e integridad). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En armonía con los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, el de ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Director General asumir la representación jurídica de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial; crea el tipo penal de delito de abuso de autoridad contra subalterno; y dispone que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y conmutación de pena, sino que se les aplique la pena mínima). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Acota los requisitos para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena pueda ser sustituida, incluyendo jornadas de trabajo en favor de la comunidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora adecuaciones para favorecer la utilización racional de los recursos ambientales). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el Delito de Fraude Procesal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone como causa de rescisión de la relación laboral cuando los servidores públicos docentes utilicen el tiempo laborable en actividades ajenas al servicio educativo; configura como delito de abandono de funciones al servidor público docente que sin causa justificada deje sus labores en el horario establecido; e inhabilita de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión al servidor público docente que haga uso de la autoridad para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos ajenos a su educación; prohíbe a los sindicatos la coacción para asistir a manifestaciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, forestales por parte de los Municipios, los particulares deberán obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal; crea el Consejo Rector de Transformación Forestal, encargado de emitir el dictamen de factibilidad; prohíbe que los vehículos que transportan madera circulen entre las 20:00 horas y 8:00 horas). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal, del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Sectorizar al órgano desconcentrado Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal). (En su caso, dictamen correspondiente).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El período extraordinario al que se convoca iniciará el día viernes diecisiete de enero del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día catorce de enero del año dos mil catorce, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO****LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA****H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, analizar, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Perfecciona la tipificación del delito de femicidio y amplía mecanismos para proteger a la víctima y ofendido, detectar y sancionar a los servidores públicos que sean omisos en sus funciones, así como aquellos que hostiguen y acosen sexualmente a las mujeres en la Entidad, para proteger su dignidad e integridad). (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, Estado de México). (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En armonía con los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, el de ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos). (En su caso, dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Aculco, México). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Director General asumir la representación jurídica de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). (En su caso, dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica el tipo penal del delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial; crea el tipo penal de delito de abuso de autoridad contra subalterno; y dispone que los servidores públicos que cometan este ilícito no gocen de beneficios como son el procedimiento abreviado y conmutación de pena, sino que se les aplique la pena mínima). (En su caso, dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y al Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Acota los requisitos para ser candidatos a la remisión parcial de la pena, a ser beneficiario de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, a la libertad condicional y a que la pena pueda ser sustituida, incluyendo jornadas de trabajo en favor de la comunidad). (En su caso, dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora adecuaciones para favorecer la utilización racional de los recursos ambientales). (En su caso, dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Atlacomulco y Morelos). (En su caso, dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el Delito de Fraude Procesal). (En su caso, dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dispone como causa de recisión de la relación laboral cuando los servidores públicos docentes utilicen el tiempo laborable en actividades ajenas al servicio educativo; configura como delito de abandono de funciones al servidor público docente que sin causa justificada deje sus labores en el horario establecido; e inhabilita de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión al servidor público docente que haga uso de la autoridad para coaccionar o influir a los educandos a asistir a actos ajenos a su educación; prohíbe a los sindicatos la coacción para asistir a manifestaciones). (En su caso, dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, forestales por parte de los Municipios, los particulares deberán obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal; crea el Consejo Rector de Transformación Forestal, encargado de emitir el dictamen de factibilidad; prohíbe que los vehículos que transportan madera circulen entre las 20:00 horas y 8:00 horas). (En su caso, dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Administrativo, del Código de Procedimientos Administrativos y del Código Penal,

del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Regular, entre otros aspectos, lo relativo a la publicidad exterior que se instala en la infraestructura vial primaria libre de peaje y uso restringido, los aspectos normativos que regulan el procedimiento y proceso administrativo y la creación de diversos tipos penales que sancionen las conductas ilegales respecto a la instalación de publicidad exterior). (En su caso, dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Sectorizar al órgano desconcentrado Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal). (En su caso, dictamen correspondiente).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El período extraordinario al que se convoca iniciará el día viernes diecisiete de enero del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día catorce de enero del año dos mil catorce, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**SECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México a 13 de Enero de 2014



Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 28 fracción I, 30 párrafo primero, 38 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de este Órgano Legislativo la presente propuesta de **Punto de Acuerdo, que exhorta a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que implemente las acciones necesarias a fin de intensificar, fortalecer, prevenir y combatir los casos de secuestro en la entidad**, de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las conductas antisociales que más lastiman a la sociedad, sin importar el origen, raza o clase social a la que se pertenezca, es el secuestro o la privación ilegal de la libertad en cualquiera de sus formas.

Este fenómeno se presenta en diferentes partes del país, lamentablemente, las acciones que realizan los cuerpos de seguridad y de administración de justicia no han sido suficientes para prevenir y combatir a quienes llevan a cabo estas conductas delictivas.

El reclamo social es cada vez mayor hacia las autoridades de gobierno para que se atienda este fenómeno y que ha dado como resultado que los datos por parte de diversas organizaciones civiles y autoridades durante el año 2013 nos presenten cifras alarmantes,

tales como: las entidades que acumulan el 60.58 por ciento en la incidencia es el Estado de México con 537 denuncias, Morelos con 237, Tamaulipas con 196, el Distrito Federal con 189 y Veracruz con 157.

Así mismo, este mismo este reporte destaca que de los 2 mil 663 casos de secuestro a nivel nacional el Estado de México cuenta con los municipios más inseguros que son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chalco y Toluca.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporta mil 583 secuestros entre los meses de enero y noviembre de 2013; es decir, 27 por ciento más con respecto al mismo periodo de 2012.

En el mismo sentido, la Organización “Alto al Secuestro”, señala que el promedio mensual de casos atendidos en nuestra Entidad por alguna autoridad del 1 de diciembre de 2012 al 18 de diciembre de 2013 es de 171, concentrándose un 44.02 por ciento del total de casos en los meses de enero, marzo, abril, mayo y agosto.

Al respecto, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ha señalado que entre enero y el 18 de diciembre de 2013, la Dependencia a su cargo, ha recibido 168 denuncias por este delito, representando la cifra más alta desde el año 2010.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que día con día son más las personas afectadas por este delito, y tomando en cuenta que en la entidad somos más de 15 millones de habitantes de los cuáles aproximadamente el 51.2 por ciento es población de mujeres, le solicitamos respetuosamente a este Órgano Legislativo, tenga a bien aprobar el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorte respetuosamente a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que implementen las acciones necesarias a fin de intensificar, fortalecer, prevenir y combatir los casos de secuestro en la entidad.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que implementen las acciones necesarias a fin de intensificar, fortalecer, prevenir y combatir los casos de secuestro en la entidad, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad.

**T R A N S I T O R I O S**

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.